

>>> Marketing y gestión

Las sedes electrónicas en la nube

Por: Rafael González, Asociado senior del área de Governance, Risk & Compliance de Ecija

En breve

Como consecuencia de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se ha producido un profundo debate relativo a la externalización de servicios por parte de las administraciones y la necesidad, o no, de adoptar medidas legislativas para proteger los datos de ciudadanos españoles alojados en servidores en fuera de España.

Recientemente la prensa se ha hecho eco del debate suscitado sobre si tomar medidas legislativas, o no, para proteger los datos de ciudadanos españoles alojados en servidores en fuera de España.

El hecho de que una determinada administración opte por la subcontratación en formato outsourcing de un servicio en la nube implicado en la provisión de servicios ciudadanos, no es tema baladí. Afecta a los datos de los ciudadanos y al cumplimiento del marco legislativo actual.

La mencionada Ley 11/2007 establece el concepto de Sede Electrónica cuyo origen es otorgar el derecho de los ciudadanos a comunicarse electrónicamente con la Administración. El tipo de relación con la sede lo define claramente la ley en la exposición de motivos: "sede administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad"

El presente artículo pretende identificar los claroscuros actuales en este sentido.

¿DÓNDE ESTÁ UN AYUNTAMIENTO?

¿Alguien se ha parado a pensar por qué un determinado Ayuntamiento se encuentra en el edificio que ocupa? ¿Hay alguna ley o norma que determine qué características debe tener un edificio municipal, autonómico, etc.?

No hay una respuesta para el resto de preguntas más allá de cuestiones presupuestarias, circunstanciales o de mera comodidad.

Lo que sí es claro y evidente, es que los datos de un procedimiento soportado en papel, sólo pueden ser accesibles por las partes implicadas, y es la Administración quien garantiza ese derecho de secreto a los intervinientes.

Los artículos 38.3 de la Ley de Régimen Jurídico y 10 de la Ley 11/2007, difícilmente se podrán cumplir si la sede electrónica no se encuentra en territorio

español. Si una administración pública tiene su sede electrónica alojada en un proveedor de servicios en otro país, debería exigir a la empresa de hosting del país residente el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad como paso previo esencial de cumplimiento de la normativa vigente.

Dicho lo cual, este punto se torna en la realidad actual, impracticable. Y no sólo por garantizar el cumplimiento de un mínimo de seguridad en las instalaciones (que podría obviarse exigiendo una certificación conforme a la ISO 27001) sino por garantizar el control efectivo a la información y, sobre todo, la exclusividad de dicho control, piedra angular del sistema.

Los servicios de hosting se basan en la globalización y ubicuidad de la información. Por norma general, los servidores de los proveedores de servicios se encuentran distribuidos por todo el mundo, incluyendo subcontrataciones recurrentes en la ejecución de determinados servicios, como la realización de

copias de seguridad y respaldo de la información. El almacenamiento en la “nube” es ya un servicio real y operativo pero, desde un punto de vista jurídico para una administración pública, es necesario que esté bien conformado y analizado.

¿Qué ocurre cuando ese expediente, licitación, etc. se encuentra en soporte electrónico? ¿Qué certeza tenemos de que los mecanismos de filtrado de acceso a la información son tan eficientes como en el proceso físico?

Buena parte de esa tranquilidad debe emanar de las sedes electrónicas que efectivamente cum-

plan los requisitos exigidos por la Ley 11/2007 en el Capítulo I artículos 10 al 12.

QUÉ ES LA SEDE ELECTRÓNICA.

“Artículo 10. La sede electrónica.

1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.”

2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los

Si una administración tiene su sede electrónica alojada en un proveedor extranjero, debería exigirle el cumplimiento de la normativa española de seguridad, lo que en la realidad es impracticable.

que pueda accederse a través de la misma”.



Marketing y gestión

La propia Ley, sin ambages, define con claridad el concepto, pero ¿qué criterios sigue una administración a la hora de alojar sus datos en un proveedor de servicios? ¿Qué medidas de seguridad se les exige? La responsabilidad es de la entidad administrativa, pero, de nuevo, la realidad es que no es quien controla de forma efectiva esa seguridad.

El cumplimiento por las Administraciones de la Ley 11/2007

El apartado 3º del art. 10 de la Ley 11/2007 establece que:

3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Hay que tener en cuenta la enorme heterogeneidad de la Administración Pública Española. Desde entidades centrales bien dotadas de medios y presupuestos, a ayuntamientos que tiene que gestionar datos de diez mil personas con un ordenador y una red de área local.

¿Qué ocurre con esas Administraciones Públicas cuyos medios no son los de las grandes entidades de la Administración General? ¿Cómo garantizan esas

Administraciones las condiciones de seguridad o disponibilidad (entre otras)?

Debemos tener presente que la Ley 11/2007 se desarrolla, entre otros, a través de dos Reales Decretos: el Esquema Nacional de Seguridad, y el desconocido Esquema Nacional de Interoperabilidad.

¿Es posible pensar en una futura interoperabilidad y seguridad si las administraciones peor dotadas se rigen por criterios puramente económicos a la hora de soportar sus servicios electrónicos?

Los apartados 4º y 5º de la Ley establecen los principios de funcionamiento de las sedes electrónicas:

4. Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

5. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Dicho texto legal da lugar, nuevamente, a algunas preguntas de difícil respuesta: ¿Qué sabe una Administración peor dotada de cuales son los mecanismos necesarios para establecer una comunicación segura?, ¿Qué normas son las que habla el punto 5?. ¿Acaso se refiere al

principio de neutralidad tecnológica? Incluso las grandes entidades incumplen sistemáticamente este principio.

Preguntas muy parecidas se pueden establecer tras la lectura de los puntos que restan en este capítulo.

La conclusión es que las admi-

Las Administraciones peores dotadas de medios también deben cumplir las obligaciones mínimas de seguridad previstas en la Ley.

nistraciones peor dotadas tiene, como es lógico, las mismas obligaciones que las administraciones con medios técnicos y humanos adecuados.

Entre otras obligaciones, estas administraciones deben garantizar:

- que cada uno es quien dice ser
- que la información está disponible
- que solo es accesible por las partes autorizadas
- que ellos mismos son quienes dicen ser

Todo esto invita a pensar que, o bien se establece pautas y guías claras de cómo conseguir esto, o bien se unifica un centro de soporte para las administraciones. Posiblemente éste sea uno de los puntos a desarrollar como ampliación del Esquema Nacional de Seguridad. No olvidemos que vivimos en un mundo globalizado e interconectado, para bien, o para mal.